



En Canarias, noviembre de 2025

REUNIDOS

De una parte: D. ESTEBAN CIPRIANO REYES HERNÁNDEZ, en calidad de Director General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por Decreto 96/2024, de 1 de julio (B.O.C 128 de 02.07.2024) con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su Dirección General, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre.

De otra parte: DON SANTIAGO QUINTANA GONZÁLEZ, mayor de edad, con D.N.I. n.º ****7123*, actuando en nombre y representación de la empresa **GRATEC, S.A.**, con CIF **A35206846**, y domicilio social en Calle Casuarinas, n.º 40, 35118. Polígono Industrial de Arinaga, Agüimes, y en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de Las Palmas de Gran Canaria D. Francisco Javier Guerrero Arias, el día 7 de noviembre de 2016, al número dos mil tres de su protocolo, según datos obtenidos del Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público.

Reconociéndose ambas partes, respectivamente, competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo correspondiente al servicio de **“LOTE 3: PUESTA A PUNTO DEL TRAVELIFT DE AGAETE (T.M. DE AGAETE) ISLA DE GRAN CANARIA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA (SERV/DGP/21-2025)** cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados, por Resolución de 22 de julio de 2025, de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias.

Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada por el órgano de contratación el 13 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 1309 415B 6230200, PEP 96613601 “Conservación infraestructura pesquera”.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por Resolución de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias de fecha 17 de octubre de 2025.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- DON SANTIAGO QUINTANA GONZÁLEZ, mayor de edad, con D.N.I. n.º ****7123*, actuando en nombre y representación de la empresa **GRATEC, S.A.**, con CIF **A35206846**, se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar el servicio de **“LOTE 3: PUESTA A PUNTO DEL TRAVELIFT DE AGAETE (T.M.**



DE AGAETE) ISLA DE GRAN CANARIA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA (SERV/DGP/21-2025).

Segunda.- El precio de este contrato es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENYA Y SEIS CÉNTIMOS (165.370,96€)**, incluidos **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.818,66€)** en concepto de IGIC que deberá soportar la administración contratante.

El abono del precio se realizará conforme a lo recogido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dicho precio no es revisable.

Tercera.- El contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES**, a contar desde la firma del presente contrato.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) AÑO**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Cuarta.- La empresa adjudicataria presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo y a las Prescripciones Técnicas que igualmente se anexa, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Asimismo, ambas partes se someten a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la empresa adjudicataria presentó, según lo establecido en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Garantía Definitiva (número del mandamiento de constitución y de situación de depósito 2025002766) por un importe de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (7.727,62 €)** que supone un 5% del precio final ofertado cuyo resguardo que se une como anexo al presente contrato.

Séptima.- La empresa adjudicataria deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Octava.- La empresa adjudicataria está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



Noveno.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA

D. Esteban Cipriano Reyes Hernández

GRATEC, S.A.

D. Santiago Quintana González

Firmado por
***1712**
SANTIAGO
QUINTANA (R: